

DAÑOS

El Artículo 301 del Código Penal de Coahuila señala que por daño se entenderá la destrucción, detrimento o deterioro de una cosa mueble o inmueble.

Para determinar la cuantía del daño, cuando se trate de destrucción de la cosa, o cuando su detrimento o deterioro sean tales que la restauración plena de la cosa no sea posible, se atenderá al valor en dinero que tuviese en el mercado la cosa, en el momento y lugar del daño. Si se trata de deterioro o detrimento de la cosa que permita su restauración al estado que tenía antes del daño, se estará al costo en dinero de la restauración.

El Artículo 302 nos describe las sanciones que recibirá quien, por cualquier medio, dolosamente y sin consentimiento de quien pueda darlo conforme a la ley, cause daño a cosa ajena, sea mueble o inmueble:

- I. (De cuantía mínima) De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito, o no sea posible determinar su valor.
- II. (De cuantía menor) Prisión de seis meses a tres años y de sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte, pero no de trescientas veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.
- III. (De cuantía media) Prisión de tres a cinco años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos, pero no de setecientos cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.
- IV. (De cuantía mayor) Prisión de cuatro a ocho años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento en que se cometió el delito.

Para los daños calificados, contenidos en el artículo 303 del CPC, se aumentará en dos terceras partes el máximo de las penas previstas en el artículo 302 de este Código, a quien, mediante incendio, inundación o explosión, a propósito, cause daño a:

- I. Lugar habitado.
- II. Edificio de una entidad oficial.
- III. Archivos públicos o notariales.
- IV. Edificios o bodegas mercantiles o industriales.
- V. Vehículos o maquinaria industrial o agrícola.
- VI. Bienes públicos.
- VII. Cultivos.
- VIII. Edificios destinados a la prestación de servicios de salud.
- IX. Vehículos destinados al traslado de enfermos.

Cuando el daño sea Grafiti (Artículo 305 del CPC) se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa hasta el valor de los daños causados, o libertad supervisada de seis meses a dos años y multa hasta el valor de los daños causados, sin perjuicio de la reparación del daño en cualquier caso, a quien por cualquier medio, sin importar el material o instrumento que utilice y sin consentimiento de quien pueda darlo conforme a la ley, pinte, grabe, raye, tiña o imprima grafismos, dibujos, símbolos o figuras a un vehículo automotor o a un bien inmueble.

Cuando el daño sea causado por culpa (Artículo 306 del CPC) se impondrá al responsable de una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo de las penas a que se refiere el daño por cosa ajena, según la cuantía del daño de que se trate, o de veinte días multa hasta por el valor de los daños causados, y también se le condenará a la reparación de estos.

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, a quien a propósito y sin consentimiento de quien pueda darlo, desactive o quite medios técnicos instalados para la seguridad de los bienes o personas contra posibles hechos delictuosos, o para registrar infracciones.

Cuando en daño sea por abandono del lugar del daño por culpa con motivo del tránsito de vehículos (Artículo 307 del CPC) se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, al conductor de un vehículo automotor que se retire del lugar en el que culposamente causó daño a propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos, con el propósito de eludir la reparación del daño.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf